BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secreta-rios reciban este Bolerín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permane-cerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.-Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; se-

mestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Boletín Oficial, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Idem particulares y avisos financieros..... 3,00 Los anunciantes vienen obligados al pago del im-

puesto del Timbre correspondiente.

Las lineas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncia.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peses

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

'A los contribuyentes de los pueblos de la provincia

Se advierte a los contribuyentes por el impuesto de Cédulas personales que residen en los pueblos de la provincia, que a solicitud de diversas autoridades locales de la misma, ha acordado el Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación Provincial, y en uso de las facultades que le son conferidas por acuerdo de la Comisión Gestora, prorrogar el período de pago voluntario de las Cédulas del ejercicio de 1940 de la provincia hasta el día 15 de diciembre próximo, por lo que, a partir del siguiente se exigirá el pago por vía de apremio, con los recargos legales.

Se recuerda que a todos los efectos se considera caducada la Cédula de 1939, y que, por tanto, no es admisible ante Autoridades, Centros oficiales, Empresas, etc., y los Directores, Administradores, Gerentes, Cajeros o Pagadores no deben autorizar abono de cantidad alguna, que tenga carácter de retribución personal, hasta tanto no justifiquen sus empleados u obreros haber obtenido la correspondiente Cédula, que habrá de reseñarse en las respectivas nóminas o listas de jornales, según dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de diciembre de 1938.

El incumplimiento de la obligación a que se alude anteriormente, será sancionado conforme a las disposiciones vigentes, a cuyo objeto nuestros Servicios practicarán las pertinentes

comprobaciones.

Las Oficinas recaudatorias se hallan sitas en la calle de Nicasio Gallego, núm. 16, bajo derecha, y las horas de despacho público son de diez

Madrid, 28 de noviembre de 1941. El Secretario, Filiberto López.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excma. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 31 de octu-bre último, con sanción del Pleno en

la de 5 del actual, acordó anunciar concurso público para contratar las obras de reforma en el edificio municipal destinado a Casa de Baños en la Glorieta de Embajadores, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de 29.911,19 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía del Centro y Hospicio, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaría Municipal la cantidad de 598,22 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del Excmo. Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Fomento, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económicoadministrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 1.196,44 pesetas,

que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta del adjudi-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1941. P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

Ministerio de Industria y Comercio.-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

CIRCULAR NUM. 250

Por la que se dictan normas sobre composición de menús, tapas y entremeses en hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, bodegones, etc.

A partir del día 1.º de diciembre, y hasta nueva orden, se dispone:

1.º Quedan rectificados los artículos primero y cuarto de la Circular número 185 de esta Comisaría, en el sentido de que, tanto en la minuta corriente como en la especial, sólo y exclusivamente podrán figurar, además de los entremeses para el almuerzo y sopa para la cena, dos platos, que serán los que se han de servir en cada comida, sin que se pueda elegir una carta variada, pudiendo sustituir el cliente uno o los dos platos de la carta por pescado de lujo, en la misma forma que determina el artículo quinto de la citada Circular.

Siempre que el cliente lo desee, se le servirá un solo plato además de los entremeses y postre, cobrándole en este caso el 60 por 100 del importe marcado en el menú corriente o es-

2.º Además de los entremeses y tapas que determina la citada Circular número 175, en sus artículos séptimo y octavo, podrán servirse huevos cocidos, pescado asado o ahumado y en cualquier otra forma cuya condimentación no lleve aceite; verduras, tomates crudos, pimientos asados, mojama, huevas de pescado, mejillo-

nes, almejas, angulas, bonito y calamares en conserva.

3.º Queda terminantemente prohibido el asignar cantidad alguna de artículos intervenidos a las nuevas industrias de hoteles, restaurantes, pensiones, tabernas, bodegones, etcétera, instalados con posterioridad a la fecha de esta Orden, subsistiendo la prohibición de servir legumbres secas y arroz en estos establecimientos, incluso aunque se sirva de comida un solo plato.

4.º Quedan sin efectos cuantas órdenes se opongan a cuanto se dispone en la presente circular.

Madrid, 17 de noviembre de 1941. El Comisario general, Rufino Bel-

Lo que traslado a usted para su conocimiento y más exacto cumplimiento.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. P. D. (firmado).

(G.-989)

COPIA DE UNA ORDEN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de octubre de 1941 regulando los precios de carnes en canal.

Ilmo. Sr.: A los efectos de mantener la tendencia a la normalización de precios con un criterio de coordinación, sin producir colapso en la producción ni crisis en el consumo, procede regular nuevamente los precios de las carnes en todo el territorio nacional, y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Desde el 1.º de noviembre de 1941 hasta el final de octubre de 1942, los precios de cotización de las canales de ganado vacuno mayor y menor; ganado lanar y cabrío mayor y menor, y ganado de cerda, en los mataderos de Madrid y de las localidades de cada provincia, serán los que se consignan en el anejo que al final de esta Orden se in-

Art. 2.º Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes, y las hembras que hayan ejercido funciones de reproducción. Como vacunas menores, las que no tengan todos los dientes permanentes. Los cebones se equipararán al vacuno menor.

Se comprenderán en la clasificación

Ptas. kg.

de ganado lanar y cabrío menor, las reses de menos de un año de edad. Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios, tendrán la consideración de ganado menor.

Art. 3.º Los precios que se fijan se entenderán para el kilo canal absoluto, por lo que el pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero y transportes de las canales, serán de cuenta de los carni-

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales será percibido por los ganaderos.

Art. 4.º La formación de las canales y faenado de las reses se ajustarán a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna

por concepto de oreo.

Art. 5.º Los despojos comestibles de las reses vacunas, serán facilitados para su distribución a los Sindicatos de Despojeros, y los subproductos industriales, a los Sindicatos de Seberos, Triperos, Corambreros, Pellejeros, etc., etc., donde existan organizaciones.

Art. 6.º En las localidades en que no funcionen aún los organismos sindicales, se entregarán los subproductos a los industriales que, con anterioridad a la publicación de esta disposición, se dediquen a la venta y preparación de los mismos, excepto los que sean de fácil alteración, que serán expendidos a los Sindicates de los pueblos más inmediatos.

Art. 7.º Se exceptúan de las normas señaladas en los dos artículos anteriores los despojos que, procedentes de las reses sacrificadas por chacineros mayoristas, se destinen a la industrialización de sus fábricas, quedando únicamente comprendidos en las normas de referencia cuantos subproductos no sean objeto de elaboración o transformación en las mismas.

Art. 8.º De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de febrero del corriente año, las glándulas y vísceras de aprovechamiento opoterápico y farmacológico, serán entregadas obligatoriamente a los Laboratorios legalmente autorizados para su aprovechamiento, y a los precios establecidos por las disposiciones que regulan la recogida y pago de dichos órganos.

Art. 9.º Los despojos de ganado de cerda podrán ser expedidos en fresco por los carniceros y por los chaci-

neros mayoristas.

'Art. 10. El precio de tasa de los despojos comestibles de ganado vacuno mayor y menor será el de 90 céntimos kilo canal en invierno, y 70 céntimos kilo canal en verano. Esta última época comprenderá desde el primero de julio al 30 de septiembre.

Art. 11. Para la circulación de carnes foráneas a los centros de consumo, será necesario el cumplimiento de los requisitos de carácter sanitario establecidos por las disposiciones vigentes, aparte de las normas de introducción que sean determinadas por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 12. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1941.-Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.-Ilmo. Sr. Comisario geneneral de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO QUE SE CITA

Precios de cotización de las canales de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda a partir de 1.º de noviembre de 1941.

Plaza de Madrid

canal Vacuno mayor: Desde el 1.º de noviembre de 1941 hasta final de febrero de 1942 7,00 Durante el mes de marzo de 1942 6,50 Durante el mes de abril de 1942 Durante 1.º de mayo hasta final de octubre de 1942... 5,50

Vacuno menor:

El precio del kilo canal de vacuno menor será de un 10 por 100 más de los señalados para el vacuno mayor.

> Ganado lanar y cabrío mayor y menor:

El precio del kilo canal se establecerá en 0,50 pesetas menos que el que resulte en total para los vacunos correspondientes, teniéndose en cuenta el valor de la piel y los despojos.

De un modo especial, el precio de los lechales hasta 10 kilos, será el de siete pesetas kilo, descabritado, o sea con hígado, riñones, pulmón, corazón, piel, cabeza y patas.

Ganado de cerda:

Ptas. kg. canal

Desde 1.º de noviembre de 1941 hasta final de febrero de 1942 Desde r.º de marzo hasta final de octubre de 1942... Plazas de las restantes

provincias Desde 1.º de noviembre de 1941 hasta final de febrero de 1942:

Vacuno

mayor	Cerda
6,55	6,90
	6,80
	7,05
	6,90
	6,90
	6,80
	6,35
	6,35
	7,20
	6,90
	6,35
	6,35
	7,05
	6,60
	6,35
6,40	6,45
6,85	6,80
7,15	7,10
7,15	6,60
7,60	7,00
6,85	6,85
6,70	7,05
7,00	6,35
7,15	7,10
7,00	6,35
6,40	6,80
7,15	7,10
	6,90
6,40	6,45
7,25	6,35
	6,80
	6,90
	6,45
	6,90
	6,45
	6,55
	7,00
	7,00
	6,90
0,55	6,35
	6,55 7,00 7,15 7,15 6,40 6,60 6,55 6,55 6,55 6,55 6,55 6,55 6,5

Barra III	Vacuno mayor	Cerdá
Sória	6,55	6,90
Tarragona	7,15	7,10
Teruel	7,00	7,00
Toledo	6,55	6,55
Valencia	7,30	7,15
Valladolid	6,55	6,80
Vizcaya	7,00	7,15
Zamora	6,55	6,55
Zaragoza	7,15	7,15
A service de vo do	marzo de	TO12

A partir de 1.º de marzo hasta el 31 de octubre del mismo año, los precios del kilo canal en provincias se reducirán en los siguientes porcentajes:

Por 100

Ganado vacuno mayor: Durante el mes de marzo de 7,15 1942 Durante el mes de abril de 14,29 Desde el 1.º de mayo hasta 31 de octubre de 1942..... 21,43 Ganado de cerda:

Desde el 1.º de marzo hasta 31 de octubre de 1942..... 20,29 Ganado vacuno menor;

El precio del kilo canal del vacuno menor será un 10 por 100 superior a los señalados para el vacuno mayor en cada período.

Ganado lanar y cabrio mayor y menor:

El precio del kilo canal se establecerá en 0,50 pesetas menos que el que resulte en total para los vacunos respectivos, teniéndose en cuenta el valor de la piel y los despojos. Para ello ha de tenerse presente el diferente valor de la piel y despojos por kilo canal, en las especies bovina y en las cabría y ovina. Por tanto, el precio p. del kilo canal lanar o cabrío se obtendrá de la siguiente manera: Se resta del valor P. del kilo canal de vacuno, incrementado en el valor D. de su piel y despojos por kilo canal, el d. de la piel y despojos por kilo canal del ovino o cabrío correspondiente, incrementado en 0,50 pesetas, según la siguiente forma:

p. = (P. + D.) - (d. + 0.50)Madrid, 31 de octubre de 1941.-(Firmado.)

(G.-988)

Delegación Regional de Trabajo

FAMILIAS NUMEROSAS

Por Decreto de 16 de octubre del corriente año, inserto en el Boletín Oficial del Estado de 2 de noviembre, se aprobó el Reglamento para aplicación de la ley de Protección a las familias numerosas, de 1.º de agosto del año en curso. Afecta esta trascendental disposición a las familias compuestas por el cabeza, el cónyuge -si lo hubiere- y cinco o más hijos legítimos o legitimados, solteros, menores de dieciocho años o mayores incapacitados para el trabajo que no reúnan renta anual superior a determinada cuantía, y los beneficios son graduales según que la ffamilia com prenda de cinco a siete hijos u ocho o más. Tales beneficios son: unos en orden a la educación de los hijos (exención o reducción de derechos de matrículas, obtención de títulos, derechos de examen, etc.); otros se refieren a materia fiscal de tributación (reducción del impuesto de utilidades, cédulas personales, inquilinato, etc.); otros conceden mejora por rebaja de tarifas en viajes y asistencia sanitaria, y otros, en fin, hacen relación a provisión de destinos, viviendas y coloca-

El carácter de beneficiario de familia numerosa se concederá, por el Ministerio de Trabajo, a solicitud del jefe de la familia, haciéndose constar en un título especial que se entregará al solicitante.

Según la disposición transitoria del Reglamento a que se hace referencia, los títulos de beneficiarios podrán empezar a solicitarse desde el 1.º de diciembre próximo. Siendo la Delegación Regional de Trabajo de Madrid. el Organismo indicado donde se presentarán, para darles el curso debido, las solicitudes y demás documentación de los presuuntos beneficiarios de la capital, interesa, para mayor facilidad y en evitación de devoluciones de expedientes y trámites dilatorios por defectos o errores en la documentación, hacer públicas las siguientes concretas instrucciones:

1.ª Carecen de valor todas las solicitudes y documentos que hasta la fecha se han venido dirigiendo al Ministerio de Trabajo para la obtención de títulos de beneficiarios. Los que así lo hubieren hecho deben estimar por no presentadas tales solicitudes y formularlas de nuevo en la forma que a continuación se indica.

2.ª Las solicitudes de los títulos de beneficiarios deberán ser formulados por los cabezas de familia y precisamente en los expedientes impresos de modelo oficial que se pondrán a la venta en los lugares y al precio que oportunamente, por medio de la Prensa, se indicarán. También, y a su debido tiempo, se fijarán las horas de oficina en las dependencias de este-Organismo para la recepción de las solicitudes y documentación, así como el orden para la presentación de

3.ª Aquellas personas cuyas cir-cunstancias familiares no estén previstas en el Reglamento de 16 de octubre, pero, no obstante, se consideren con derecho a disfrutar de los beneficios de familias numerosas deben, previamente a la formulación de solicitudes, dirigirse por instancia a la Dirección General de Previsión, exponiendo las circunstancias de su caso, al objeto de resolver primeramente si, en efecto, se le considera o no con de-

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y exacto cumplimiento.

Madrid, 26 de noviembre de 1941. El Delegado Regional de Trabajo, Juan Pecha y Sánchez Arjona.

(G. C.-4.320)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

FORMACION DE MATRICULA

Esta Administración ordena a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la formación de la Matrícula de Industria, para el año 1942, la que deberán remitir el 20 de diciembre próximo, con arreglo a las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado de los días 10, 11, 13, 14, 15 y 16 del actual, en las que aparecen las nuevas Tarifas de la Contribución Industrial y de Comercio, en virtud de la autorización que le fué conferida a la Superioridad por el artículo 25 de la ley de la Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 (Boletin Oficial del 22). Esta Administración pone en conocimiento de todos aquellos industriales afectados por las variaciones introducidas en las

referidas nuevas tarifas, la obligación que tienen de comparecer ante el Ayuntamiento de la localidad, presentando la declaración jurada comprensiva de las características de su comercio o industria en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación o pregón del presente aviso.

Los industriales que ejerzan indus-trias no simultaneables en la Tarifa 1.4; a los comprendidos en el cuadro 321 de la Tarifa 2.ª; a los siguientes de la Tarifa 3. (Grupos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11 y 12, y, por último, los industriales comprendidos en los epígrafes 965, 972 y 974 de la Tarifa 4.ª

Grupo 1.º-Epígrafes 389 al 396, 399 al 410, 426, 428, 431, 433, 435 al

442, 444 al 462. Grupo 2. Epígrafes 465 al 476, 478 al 485, 487, 491 al 495. Grupo 3.°—Epígrafes 496, 498 al

532, 534 al 546, 549, 550, 552 al 558. Grupo 4.°—Epigrafes 561 al 566,

568 al 570, 572 al 582. Grupo 5. — Epígrafes 583 al 587, 589 al 593, 598, 600, 603, 607 al 612, 614, 620, 621, 625 al 636, 640, 643, 645 al 657. Grupo 6.º—Epígrafes 658 al 661,

666, 667, 669. Grupo 7.°—Epigrafes 675, 677 al 679, 683, 686 al 692, 694 al 696. Grupo 8.º-Epigrafes 698 al 708.

Grupo 9.º-Epigrafes 710 al 713, 715, 716, 718, 719, 722 al 734, 737, 741 al 760, 769 al 786, 788 al 791, 794 al 796, 798, 799, 803 al 805, 808, 809. Grupo 10.-Epigrafes 816, 827, 828, 830, 832 al 834, 845, 846. Grupo 11.—Epígrafes 849 al 855.

Grupo 12.—Epigrafes 862, 864, 865, 867 al 885, y por último, a los industriales comprendidos en los epígrafes 965, 972 y 974 de la Tarifa 4.

Llamando la atención de los Ayuntamientos para que, en lo sucesivo, vengan los partes de altas y bajas bien liquidados con arreglo al período de tiempo que les correspondan y no como sucede con frecuencia, que liquidan la cuota correspondiente al total del año, y cuidarán de que los documentos aludidos vengan con claridad, extendidos con los elementos que les señalan las Tarifas, clases, epigrafes y base de población que en el Reglamento de la Contribución vigente tienen asignados.

Esperando del celo de todos los Municipios el cumplimiento de este servicio, para la buena marcha de la Administración y cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. El Administrador de Rentas Públicas, José Sarmiento.

(G. C.-4.322)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Plácido Perera Román, en solicitud de autorización para ampliar su Carpintería mecánica a maquinaria de molineria, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha re-

Autorizar a don Plácido Perera Román para ampliar su Carpintería mecánica a maquinaria de molinería, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolu-

ción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente auto-

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, L. López de Ma-

(G. C.-4.321)

(Z.-808)

Mancomunidad Sanitaria Provincial de Madrid

CIRCULAR

Con el fin de que los empleados sanitarios puedan percibir sus haberes el día 1.º de cada mes, al igual que los demás funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que en lo sucesivo, y de conformidad con la Base 23 de la ley de Coordinación Sanitaria, deberán efectuar los ingresos en esta Mancomunidad con arreglo a las siguientes normas:

Plazos de ingreso:

Ayuntamientos que ingresan mensualmente: Deberán ingresar sus consignaciones en esta Mancomunidad del 15 al 25 del mismo mes a que se refieran los haberes.

Ayuntamientos que ingresan trimestralmente: Efectuarán los ingresos de sus consignaciones en esta Mancomunidad del 15 al 25 del tercer mes a que se refieran los haberes.

Lo que se hace público en este Bo-LETIN OFICIAL de la provincia a los

efectos expresados.

Madrid, 29 de noviembre de 1941. El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Manuel Cara-

(G. C.-4.318)

1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

ANUNCIO

Amparándose en la Ley de 17 de octubre de 1940, los herederos de don Antonio de las Cuevas Vázquez, contratista que fué de las obras del Tramo A, Trozo 2.º, Subsección prime-ra, Sección 1.ª del Ferrocarril de Madrid a Burgos, y que radican en los términos municipales de Fuencarral, El Pardo y Colmenar Viejo, han solicitado la devolución del exceso de fianza que éste tenía depositada como garantía de las citadas obras.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de marzo de 1903 y en la

R. O. de 3 de agosto de 1913. En consecuencia, las personas o entidades que se consideren afectadas por daños y perjuicios, por deudas de jornales o materiales o por accidentes del trabajo derivados de las expresadas obras, deberán, en un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, justificar ante los mencionados Ayuntamientos haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados Municipales o de primera instancia, o en las Magistraturas del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños o perjuicios y deudas de materiales, o de las de jornales y accidentes del trabajo.

En el último día del plazo mencionado deberán los respectivos Alcaldes dar cuenta de las reclamaciones presentadas a la Pirmera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, calle de Sagasta, núm. 30, piso

segundo, o remitir, en su'defecto, una certificación acreditativa de no haberse formulado reclamación alguna.

Madrid, 27 de noviembre de 1941.-El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres. (G. C.-4.319)

AYUNTAMIENTOS

VILLA DEL PRADO

Aprobado por esta Corporación el Proyecto de Presupueso que ha de regir para el próximo año de 1942, queda expuesto durante ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes se admitirán reclamaciones.

Villa del Prado, a 25 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Mariano González Martín.

(G. C.-4.311) (X.-1.592)

TORREJON DE ARDOZ

Confeccionados los documentos que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público durante ocho y quince días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para

oír reclamaciones : Padrón y Listas cobratorias de la Riqueza Urbana.

Listas cobratorias de Riqueza Te-

Padrón de la Patente Nacional de Automóviles para el próximo ejercicio

Torrejón de Ardoz, 24 de noviembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, P. O., Antonio Núñez.

(G. C.-4.316) (X.-1.599)

TORREJON DE ARDOZ

Queda expuesto al público por plazo de ocho días el Proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, durante cuyo plazo y ocho días siguientes pueden formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Torrejón de Ardoz, 24 de noviembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, P. O., Antonio Núñez.

(G. C.-4.315) (X.-1.600)

POZUELO DE ALARCON

Formado por la Comisión de Hacienda el Proyecto de Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1942, se expone al público por término de ocho días, durante los cuales y ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Pozuelo de Alarcón, 18 de noviembre de 1941.-El Alcalde, J. de Hornedo.

(X.-1.596) (G. C.—4.305)

LOS MOLINOS

Oueda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal, y sus Listas cobratorias, a los efectos legales tributarios del próximo año 1942, en cuyo plazo se pueden presentar las debidas reclamaciones sobre errores aritméticos o dupli-

Los Molinos, 26 de noviembre de 1941.—El Alcalde, 'Angel Criado.

(X.-1.595) (G. C.-4.302)

ALAMEDA DEL VALLE

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, la Matrícula Industrial y de Comercio, con sus Listas cobratorias, que habrá de re-

de reclamaciones, durante dicho plagir en el próximo año 1942, a efectos zo, sobre la misma, que versarán siempre sobre errores aritméticos, de copia o duplicidad.

Alameda del Valle, 26 de noviembre de 1941.—El Alcalde, José Ven-

(G. C.-4.301) (X.-1.601)

VILLA DEL PRADO

Acordado por esta Corporación municipal la subasta del aprovechamiento del yanteo de los fresnos de Dehe-sa y Sotos del Alamar, de estos propios, se fija para la celebración de la subasta el día 8 de diciembre, en los siguientes tipos:

Aprovechamiento del Soto, 15.000

pesetas.

Aprovechamiento de la Dehesa, 10.000 pesetas.

La primera se celebrará dicho día, a las once de la mañana, y la segunda, a las doce de la mañana.

El pliego de condiciones está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los interesados en el remate.

Villa del Prado, a 24 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Mariano González Martín.

(G. C.-4.314) (0.-2.819)

VILLA DEL PRADO

El día 12 de diciembre, a las horas que se mencionan, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o Concejal en quien

delegue, las siguientes subastas :

Puestos públicos y reconocimiento
sanitario de pescados, en 1.500 pesetas, a las nueve de la mañana.

Arbitrios de Pesas y medidas, en 20.000 pesetas, a las diez de la ma-

Arbitrios sobre el Consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, 10.000 pesetas, a las once horas de la mañana.

Villa del Prado, a 24 de noviembre de 1941.-El Alcalde, Mariano González Martín.

(G. C.-4.312) (0.-2.820)

PARACUELLOS DE JARAMA

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que en sesión de 21 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el inmediato año de 1942, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las Entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Paracuellos de Jarama, a 22 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Ramos.

(X.-1.594) (G. C.-4.317)

VILLA DEL PRADO

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios para el año 1942 que a continuación se detallan, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que se menciona, para oír reclamaciones, que han de versar exclusivamente sobre errores aritméticos o de copia:

Padrones y Listas cobratorias de Edificios y Solares, durante ocho días. Matrícula de Contribución Indus-

trial, quince días. Patente Nacional de Automóviles,

quince dias.

Villa del Prado, a 25 de noviembre de 1941.-El Alcalde, Mariano González Martín.

(G. C.-4.313)

(X.-1.590)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, en providencia dictada en diez del actual, admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoado a nombre de don Rafael, don Ricardo, doña Vicenta y doña Amparo Muñoz Balaguer, estas dos últimas asistidas de sus esposos, don Ricardo Albaisar y Cárcamo y don Ricardo Castro Serrano, contra el Ministerio Fiscal y con tra las personas desconocidas que puedan tener interés opuesto en la rectificación de errores cometidos en la inscripción de defunción de doña Vicenta Muñoz Balaguer, de cuya demanda se confirió traslado a los demandados, y en su consecuencia, mediante a ser desconocidas las personas que puedan tener interés opuesto en la rectifcación, se les emplazó por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertaron en los Bo-letines Oficiales del Estado y de esta provincia, correspondientes á los días catorce y trece del actual, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparecieran en los autos, personándose en forma; y como haya transcurrido dicho término sin verificarlo, por providencia de esta fecha se ha acordado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, como se verifica por medio de la presente, y se les señala el tér-mino de cinco días para que comparezcan en los autos, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Madrid, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario, Pedro Pérez Alonso (A.-1-2.501)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el expediente que se sigue en el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, Secretaría de don Cándido García Caamaño, a instancia de doña Felipa Juárez Rodríguez, sobre declaración de herederos abintestato de don Victorio José Salgado Martín, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Santa Cruz de Pinares (Avila), hijo de Manuel y de Isabel, de estado soltero, que falleció el día veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho, en el Asilo de la calle de Atocha, noventa y dos; por el presente se anuncia la muerte sin testar del expresado don Victorio José Salgado Martín, a fin de que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de aquél, sus sobrinos carnales doña Felipa Juárez Rodríguez, doña Salustiana Rodríguez Santiago, don Santiago y don Gregorio Juárez Rodríguez, y doña Genoveva Sánchez Martín y don Felipe Yáguez Martín, que lo han verificado en el presente expediente reclamando su herencia, bajo apercibimiento que de no verifcarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante mí, Cándido García Agustín Cabeza de Vaca (A.-1-2.504)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado núme-

ro siete, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don José Esquerdo Gil, representado por el Procurador don Aquiles Ulrich y Facht, contra doña María Pina, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos, por providencia de hoy, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes muebles embargados a doña María Pina Beneito, consistentes en un comedor, un armario, un juego de alcoba y demás útiles de casa, valorados en total en la cantidad de cuatro mil setecientas ochenta y cinco pesetas, y por detalle de cada uno de dichos enseres en las cantidades que figuran en el infor-

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de diciembre próximo, a las once horas, expresándose como condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la su-

Que se tomará como tipo de venta el de la tasación, o sea la cantidad de cuatro mil setecientas ochenta y cinco

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de la deudora, doña María Pina Benei-to, calle de Eguilaz, número seis.

Dado en Madrid, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuaren-

ta y uno.

El Secretario judicial, Pedro Pérez Alonso

Luis Vacas

(A.—1-2.506)

CHINCHON

EDICTO

Don Marcial Fernández-Sancho Recio, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su

partido, Hago saber: Que en este Juzgado se instruye el expediente prevenido en el artículo 307 de la ley Hipotecaria, en relación con el 409 del Reglamen-to, a instancia de don Jesús Murciano Lasso de la Vega, en concepto de hijo del fallecido don Jesús Murciano Moreno, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, que ha servido los Registros de Torrecilla de Cameros, Cangas, Olvera, Murias de Paredes, Arcos de la Frontera, Manresa y, últimamente, el de Chinchón, y se anuncia por medio de este edicto, en tres

publicaciones sucesivas de tres meses de plazo cada una, siendo esta la tercera, la devolución de la fianza que tiene constituída, a fin de que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor Registrador, presenten la oportuna reclamación en este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Chinchón, 30 de octubre de 1941.-El Secretario, Antonio Medina .-Marcial Fernández-Sancho Recio.

(C.-2.064)(G. C.-4.324)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José Cortés García, Juez de primera instancia número 20 de los de

esta capital,

Hago saber: Que por el excelentí-simo señor Fiscal de esta Audiencia se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de doña Florentina Abad Abad, de sesenta y ocho años de edad, natural de Bustelo, Ayuntamiento de San Antolín de Ibias, provincia de Oviedo, hija de Josefa Abad Abad, soltera, dedicada a sus labores, y que ha estado domiciliada últimamente en el piso tercero interior núm. 1 de la casa núm. 9 de la calle de Regueros, de esta capital; desapareció de su indicado domicilio el día 25 de junio de 1940, sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticias de su paradero, no obstante el sumario tramitado ante el Juzgado número 11, de esta capital.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de 30 de diciembre de 1939, extiendo y firmo el presente en Madrid, a 12 de noviembre de 1941. El Secretario, P. S., Ricardo Alemany.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Cortés.

(C.-2.066)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por el Juzgado de primera instancia número 2, y en los autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de don Carlos San Martín Bernabéu, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, para litigar en juicio declarativo sobre rescisión de la partición de herencia con los causahabientes de don Juan Gimeno Galé, y la esposa del causante, doña María Rascón Saavedra, e hijos, don Joaquin, don Carlos, don Juan Miguel, doña María del Carmen, doña Isabel, doña María del Pilar y don Emilio Gimeno Rascón, se dictó con fecha 27 de septiembre último providencia, por la que se admite la demanda interpuesta por el señor San Martín, y se confiere traslado de la misma a los demandados, para que en el término de nueve días comparezcan y la contesten, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado don Carlos Gimeno Rascón, por nueva providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar al mismo por medio de edictos.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a don Carlos Gimeno Rascón, a quien se apercibe que de no comparecer ni contestar la demanda dentro del término indicado se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de noviembre de 1941.—El Secretario, Antonio Yáñez.-V.º B.º: El Juez de primera instancia, Juan A. Pacheco.

(G. C.-4.341) (C.-2.065)

Sociedad Anónima de Estudios y Explotaciones Mineras «Santa Tecla»

Junta general extraordinaria de accionistas

De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, avenida del Generalísimo Franco, 1, Mardid, el día 15 de diciembre, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y siempre que se reúna el número de acciones que previene el artículo 168 del vigente Código de Comercio y los artículos 16 y 28 de los Estatutos, y si no se reuniese dicho número, se celebrará Junta general ordinaria.

El Orden del día es el siguiente: a) Disolución de la Sociedad y aprobación del balance de situación

sometido por el Consejo a la aprobación de los señores accionistas. b) Nombramiento de liquidadores

de la Sociedad y determinación de sus atribuciones.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta deberán acreditar previamente su derecho en la forma prevenida en los Estatutos de la So-

Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Consejo de Administración.

(A.-1-2.505)

UNION AZUFRERA, S. A.

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, el Consejo de Administración de Unión Azufrera, S. A., convoca a los accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria el día 12 de diciembre de 1941, a las once de la mañana, en Barcelona, despacho del señor Riera y Soler, calle de la Diputación, núm. 305.

Las acciones o sus resguardos se podrán depositar en el domicilio social, Madrid, oficinas de Tarragona, o en el despacho del señor Riera y Soler en Barcelona, recogiendo al presentarlos los recibos, que servirán para poder asistir a esta Junta general.

Orden del dia

Aprobación del acta anterior.

2.º Aprobación de Memoria y Balances del ejercicio social 1940-41.

3.º Elección de Consejeros. 4.º Elección de Revisadores de Cuentas.

5.° Asuntos varios.

Madrid, 25 de noviembre de 1941. Et Director Gerente, Juan F. de Ca-

(A.-1-2.502)

AVISO

Doña Manuela Gil Esteban, propietaria del establecimiento de bebidas sito en Ruiz de Alda, núm. 16 (Puente de Vallecas), cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don José Cubero Rabadán.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan ha cer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley. (A.-I-2.503).

Imp. Provincial.-Dr. Esquerdo, 52